SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024 A Despacho de la señora Juez para estudio las presentes diligencias, una vez venció el traslado de la liquidación del crédito enviada por la parte demandante el pasado 13 de Diciembre de 2023, visible en el archivo 09 del expediente digital. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 290

Cali, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, remite la liquidación del crédito; revisada la misma encuentra el despacho que dicha liquidación presenta algunas inconsistencias que a continuación se relacionan:

- Cuando se realiza la liquidación de las cuotas adeudadas no se tiene en cuenta las liquidaciones anteriores realizadas por secretaria, desde agosto de 2016, fl. 59 del archivo 01 del expediente digital, liquidación que se encuentra en firme, mediante auto No. 009 de enero 11 de 2018; al igual que las liquidaciones a folios 86 del mismo archivo, que comprenden desde diciembre de 2017 a Julio de 2018, liquidación que se encuentran en firme con auto de 16 de julio de 2018; a folio 117 que liquida desde agosto de 2018 a agosto de 2019, declarada aprobada mediante auto de 23 de agosto de 2019.

- Siguiendo con la lectura de la liquidación presentada, se observa que los valores de la cuota mensual para los años subsiguientes no corresponden, según los aumentos del incremento del SMLMV, que para este caso corresponden, arrojando valores distintos a los utilizados por la parte actora.

Razones estas suficientes para que el despacho no tenga en cuenta la misma, siendo procedente realizar la misma por secretaria.

A continuación, el despacho analizará las liquidaciones presentadas conforme los establece el numeral 3° del artículo 446 del CGP:

a) Tal como lo señala la norma citada en su numeral 4°, se deberá tomar como base para actualizar la deuda, la liquidación anterior, misma que obra a folio 47, 72, 101 del archivo # 01, es decir, debió hacer sus cálculos a partir de septiembre de 2019, y no, únicamente el año 2023.

b) A la fecha no existe sentencia o siquiera prueba que se haya iniciado proceso de exoneración alimentaria, mediante el cual se ordene la cesación de la obligación alimentaria, tal como lo señala el artículo 390 del CGP.

Así las cosas, la liquidación no se encuentra conforme a la norma, pues fueron calculadas sin que se tuvieran en cuenta las liquidaciones anteriores.

Ahora bien, el despacho hizo los cálculos pertinentes a partir de septiembre de 2019, como a continuación se ilustra:

Año	No. De Mes	Mes	Valor cuota	Intereses de la cuota	Total
2019	54	Septiembre	$ 170.363	$ 45.998	$ 216.361
2019	53	Octubre	$ 170.363	$ 45.146	$ 215.509
2019	52	Noviembre	$ 170.363	$ 44.294	$ 214.657
2019	51	Diciembre	$ 170.363	$ 43.443	$ 213.806
2020	50	Enero	$ 177.331	$ 44.333	$ 221.664
2020	49	Febrero	$ 177.331	$ 43.446	$ 220.777
2020	48	Marzo	$ 177.331	$ 42.559	$ 219.890
2020	47	Abril	$ 177.331	$ 41.673	$ 219.004
2020	46	Mayo	$ 177.331	$ 40.786	$ 218.117
2020	45	Junio	$ 177.331	$ 39.899	$ 217.230
2020	44	Julio	$ 177.331	$ 39.013	$ 216.344
2020	43	Agosto	$ 177.331	$ 38.126	$ 215.457
2020	42	Septiembre	$ 177.331	$ 37.240	$ 214.571
2020	41	Octubre	$ 177.331	$ 36.353	$ 213.684
2020	40	Noviembre	$ 177.331	$ 35.466	$ 212.797
2020	39	Diciembre	$ 177.331	$ 34.580	$ 211.911
2021	38	Enero	$ 186.905	$ 35.512	$ 222.417
2021	37	Febrero	$ 186.905	$ 34.577	$ 221.482
2021	36	Marzo	$ 186.905	$ 33.643	$ 220.548
2021	35	Abril	$ 186.905	$ 32.708	$ 219.613
2021	34	Mayo	$ 186.905	$ 31.774	$ 218.679
2021	33	Junio	$ 186.905	$ 30.839	$ 217.744
2021	32	Julio	$ 186.905	$ 29.905	$ 216.810
2021	31	Agosto	$ 186.905	$ 28.970	$ 215.875
2021	30	Septiembre	$ 186.905	$ 28.036	$ 214.941
2021	29	Octubre	$ 186.905	$ 27.101	$ 214.006
2021	28	Noviembre	$ 186.905	$ 26.167	$ 213.072
2021	27	Diciembre	$ 186.905	$ 25.232	$ 212.137
2022	26	Enero	$ 204.007	$ 26.521	$ 230.528
2022	25	Febrero	$ 204.007	$ 25.501	$ 229.508
2022	24	Marzo	$ 204.007	$ 24.481	$ 228.488
2022	23	Abril	$ 204.007	$ 23.461	$ 227.468
2022	22	Mayo	$ 204.007	$ 22.441	$ 226.448
2022	21	Junio	$ 204.007	$ 21.421	$ 225.428
2022	20	Julio	$ 204.007	$ 20.401	$ 224.408

2022	19	Agosto	$ 204.007	$ 19.381	$ 223.388
2022	18	Septiembre	$ 204.007	$ 18.361	$ 222.368
2022	17	Octubre	$ 204.007	$ 17.341	$ 221.348
2022	16	Noviembre	$ 204.007	$ 16.321	$ 220.328
2022	15	Diciembre	$ 204.007	$ 15.301	$ 219.308
2023	14	Enero	$ 205.874	$ 14.411	$ 220.285
2023	13	Febrero	$ 205.874	$ 13.382	$ 219.256
2023	12	Marzo	$ 205.874	$ 12.352	$ 218.226
2023	11	Abril	$ 205.874	$ 11.323	$ 217.197
2023	10	Mayo	$ 205.874	$ 10.294	$ 216.168
2023	9	Junio	$ 205.874	$ 9.264	$ 215.138
2023	8	Julio	$ 205.874	$ 8.235	$ 214.109
2023	7	Agosto	$ 205.874	$ 7.206	$ 213.080
2023	6	Septiembre	$ 205.874	$ 6.176	$ 212.050
2023	5	Octubre	$ 205.874	$ 5.147	$ 211.021
2023	4	Noviembre	$ 205.874	$ 4.117	$ 209.991
2023	3	Diciembre	$ 205.874	$ 3.088	$ 208.962
2024	2	Enero	$ 238.814	$ 2.388	$ 241.202
2024	1	Febrero	$ 238.814	$ 1.194	$ 240.008
TOTAL			$ 10.448.484,00	$ 1.376.326,23	**$ 11.824.810,23**

TOTAL LIQUIDACION	**$ 11.824.810,23**
LIQUIDACIONES HASTA NOVIEMBRE 30 DE 2017 FL. 47	**$ 2.599.721,25**
LIQUIDACIONES DE DICIEMBRE 2017 HASTA JULIO DE 2018 FL. 72	**$ 1.343.869,68**
LIQUIDACIONES DE AGOSTO 2018 HASTA AGOSTO DE 2019 FL. 101	**$ 2.264.535,14**
COSTAS FL. 60	**$ 181.981,00**
TOTAL LIQUIDACIONES A FEBRERO DE 2024	**$ 18.214.917,30**
TOTAL TITULOS PAGADOS	**$ 19.138.642,00**
MENOS TITULOS PENDIENTES DE PAGO (EN FAVOR DEL DEMANDADO)	**$ 2.385.600,00**
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO	**-$ 3.309.324,70**

Evidenciándose, que el crédito se encuentra saldado, por lo que es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, ordenado la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndole que si pretende la devolución de los dineros deberá iniciar el trámite pertinente a través de apoderado judicial.

Por último, a la fecha existen seis títulos consignados en la judicial del despacho en el Banco Agrario a causa de este proceso, sin que se haya emitido orden de pago, a causa de la suspensión previamente ordenada:

469030002964569	$ 389.760,00
469030002976234	$ 389.760,00
469030002987725	$ 389.760,00
469030002998348	$ 389.760,00
469030003009286	$ 389.760,00
469030003017720	$ 436.800,00

De los que se ordenará su pago, en favor del señor Jairo Humberto Ortiz Varela y los que siguieren llegando hasta que se acate el levantamiento por la empresa pagadora.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del CGP, y según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora Dully Jhoanna Casaran Possu a través de apoderado judicial, en contra del señor Jairo Humberto Ortiz Varela, por pago total de la obligación.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

4.- EXPEDIR orden de pago de los títulos referidos y los que sigan llegando hasta que se acate el levantamiento por la empresa pagadora, al señor Jairo Humberto Ortiz Varela.

5.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO

Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 032 de Febrero 29 de 2024